



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **25 NOV. 2013**

Señora

LINA MARCELA BEDOYA GORDILLO

emabedoya@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-323 – CONSULTA
Tema	Reserva a disposición de la asamblea

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) La compañía tiene una Reserva a Disposición de la Asamblea bajo PCGA, la pregunta es:
¿La compañía puede cambiar la destinación a ésta Reserva; para dedicarla al efecto de
Adopción por Primera Vez? (…)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la pregunta, es necesario en primera instancia recurrir al Código de Comercio, que establece el manejo de las reservas de la siguiente manera:

“ARTICULO 452. <RESERVA LEGAL EN LA SOCIEDAD ANONIMA>. Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado."

"ARTICULO 453. <RESERVAS ESTATUTARIAS Y RESERVAS OCASIONALES EN LA SOCIEDAD ANONIMA>. Las reservas estatutarias serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma del contrato social, o mientras no alcancen el monto previsto para las mismas.

Las reservas ocasionales que ordene la asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias."

"ARTICULO 454. <INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN LA SOCIEDAD ANONIMA>. Si la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme al Artículo 155, se elevará al setenta por ciento."

"ARTICULO 456. <MANEJO DE PÉRDIDAS EN LA SOCIEDAD ANONIMA>. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes."

Con base en los artículos transcritos, la entidad podría constituir una reserva ocasional para cubrir la pérdida acumulada que se genere por efectos del proceso de conversión a NIIF, siempre y cuando cumpla lo dispuesto en los artículos citados arriba. Es decir, la entidad debe desarrollar los siguientes pasos:

1. Ver si la reserva legal ha llegado al 50%.
2. Si excede ese porcentaje, verificar que la sumatoria de todas las reservas (incluyendo la ocasional que se está constituyendo) no exceda el 100% del capital suscrito.
3. Si la sumatoria de las reservas excede el 100% del capital suscrito, verificar que se distribuya por lo menos el 70% de la utilidad del ejercicio.
4. Utilizar la reserva ocasional solamente para la finalidad establecida, es decir, enjugar las pérdidas acumuladas que se generen en el proceso de preparación del estado de situación financiera de apertura, a menos que medie autorización expresa de la Asamblea para cambiar su destinación.

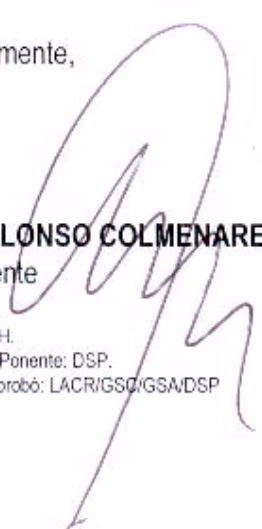


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Debe tenerse presente que las eventuales pérdidas que se produzcan como consecuencia de la transición a las NIIF solamente aparecerán en los estados financieros que se preparen de acuerdo con los nuevos estándares. En otras palabras, la reserva constituida, aunque se utilice en la conversión inicial, solamente se reflejará en los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con las NIIF, que para el caso del Grupo 1 se presentarán con corte al 31 de diciembre de 2015. Esto significa que los últimos estados financieros preparados de acuerdo con la normatividad actual (Decretos 2649 y 2650 de 1993), que serán con corte al 31 de diciembre de 2014, no reflejarán la eventual pérdida que se genere en la conversión, por lo cual deberán ser objeto de las revelaciones necesarias para que los usuarios de los estados financieros conozcan el efecto patrimonial de la conversión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: I.H.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

